

AÑO DE 1860. Jueves 19 de enero. NÚMERO 8.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 36.

Llamando á los milicianos que se espresan para que se presenten en la ciudad de Santiago á incorporarse al batallon provincial de Monterrey.

Direccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Sr. Comandante del Batallon provincial de Monterrey con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose dispuesto de Real órden que este Batallon se ponga sobre las armas y marche á organizarse á Santiago, recurro por evitar dilaciones en bien del servicio á la autoridad de V. S. rogándole ordene se haga en el Boletin de la provincia de su digno mando un llamamiento á los individuos que al márgen se relacionan, los cuales deben hallarse trabajando en los pueblos que se indican, para que instantáneamente se reunan al cuerpo en la indicada ciudad; pues que de no hacerlo en un breve plazo se considerarán como desertores.

Nombres de los individuos y pueblos que se citan.

Francisco Rivera Vazquez, Orense.

Manuel Rodriguez Mosquera, Ribadavia.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados para los efectos que á los mismos previene dicho Sr. Comandante del provincial de Monterrey.

Orense 14 de Enero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NÚM. 37.

Señalando á Doña María Enriquez, heredera de su difunto hermano Fr. Gabriel, monge agustino, el archivo donde consta el testamento de dicho su hermano.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.°

El Ilmo. Sr. Director general de Ultramar, encargado interinamente del despacho, con fecha 30 de diciembre próximo pasado de orden de S. M. me dice lo siguiente.

El Gobernador Vicepatrono de las Iglesias de Asia, en comunicacion de 17 de octubre último dice á este departamento lo que sigue:

«Cumpliendo con lo prevenido en Real órden de 1.° de agosto último núm. 195, con que remitió á este Gobierno la instancia que doña María Enriquez elevó á S. M. con objeto de averiguar si un hermano suyo llamado Fr. Gabriel, que vino ha muchos años á estas islas para profesar la religion agustiniana, legó á su fallecimiento en favor de la esponente la parte de bienes que heredó de sus difuntos padres; la trasladé al Reverendo provincial de Agustinos calzados con remision del escrito, para que me manifestase lo que hubiere sobre los particulares que el mismo comprende, y por la contestacion de dicho Prelado, que adjunta tengo el honor de acompañar original, se servirá V. E. ver que el expresado religioso falleció el año próximo pasado en el convento de su órden de esta capital, sin haber hecho testamento ni disposicion alguna por estarles prohibido verificarlo; y que si al ingresar en la órden contaba con algunos bienes de sus padres en el acto de la profesion, hizo sin duda lo que hacen todos solemne renuncia de sus bienes que adjudican por testamento en forma á favor de la persona que tienen por conveniente, con absoluta prohibicion de testar ó legar cosa alguna á la corporacion á que pertenecen; y que habiendo hecho su profesion el religioso de que se trata el 11 de febrero de 1826 en el extinguido convento de Agustinos calzados de la Coruña, puede la interesada recurrir al archivo que fué de dicho convento, en donde debe obrar el acta de renuncia y legados del propio religioso.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. en razon de la Real orden citada con devolucion de la instancia.»

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. en respuesta á su oficio de 14 de julio anterior y para conocimiento de la interesada.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que cualquier Sr. Alcalde, á cuya jurisdiccion pertenezca la interesada, se sirva hacerla sabedora de la mencionada superior orden para lo que crea conveniente. Orense 11 de enero de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

TERCERA SECCION.

CONCLUYE *la ley de minas, inserta en el Boletin anterior.*

DISPOSICIONES GENERALES.

1.° Toda explotacion de carbon de piedra ó de antracita será dirigida por Ingeniero ó facultativo autorizado que cuide del buen orden y seguridad de las labores: en las demas minas y establecimientos mineros podrán los dueños valerse de los facultativos ó peritos que mas les convinieren.

Se exceptúan de una y otra obligacion los aprovechamientos de carbon de piedra ó de antracita en pequeña escala para usos locales.

2.° En todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno por medio del Cuerpo de Ingenieros, la vigilancia ó inspeccion necesarias al cumplimiento de esta ley, con sujecion á los reglamentos.

3.° Las concesiones y autorizaciones otorgadas conforme al Real decreto de 1825 y ley de 1849 con las aclaraciones posteriores, subsistirán en su actual estado, siempre que se cumplan exactamente las condiciones con que fueron expedidas; entrando desde luego en el goce de todas las ventajas que esta ley les proporciona, con tal que sea sin perjuicio de tercero.

4.° Las minas de hierro que por concesiones onerosas pertenezcan á particulares, y las que hasta aquí hayan sido de libre aprovechamiento y se hallan en labores, continuarán en el mismo estado, sin que puedan ser objeto de investigaciones ni registros al tenor de esta ley.

5.° Todos los plazos que se fijan en la presente ley empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa, ó al de la citacion ó aviso en los Boletines oficiales, ó al de la insercion en los mismos de las resoluciones de la Autoridad segun se especificará en el reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° Los individuos ó empresas que hayan obtenido la propiedad de pertenencias mineras con arreglo á la anterior legislacion, podrán acumular mayor número de pertenencias contiguas en terreno franco, solicitándolas segun lo prevenido en el art. 16.

2.° Los expedientes que se hallaren pendientes al publicarse esta ley, se terminarán por los trámites que en ella se establecen como mas breves y expeditos, á menos que los interesados declaren por escrito á los respectivos Gobernadores, que prefieren la tramitacion anterior, dentro de los sesenta dias de la publicacion de la presente ley.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las leyes, instrucciones y reglamentos de minería anteriores á la promulgacion de esta ley.

El Gobierno publicará á la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su cumplimiento y exacta ejecucion.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de julio de 1859.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 31 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

PROVINCIA DE ORENSE. **ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.** FONDO SUPLETORIO DE 1859.

ESTADO *del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.*

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1858.	Repartido en 1859 para completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1859.	Devolucion ó cajas por razon de cuotas fallidas y perdones.	Importe líquido del fondo supletorio de 1859.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas de 1856.	1857.	1858.	Y bajas de casas en construccion 1859.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	Déficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1859. Por los ayuntamientos.	Por diputacion provincial.	Por el gobierno	Total aplicado á perdones.	Exist.ª que resulta en fin de diciembre de 1859 por el recaudado para dicho fondo. En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
Abion	895	266	1,159	»	1,159	»	»	»	»	1,159	»	»	»	»	»	1,159	»	1,159
Acebedo	526	157	463	»	463	»	»	»	»	463	»	»	»	»	»	465	»	465
Allariz	1,337	628	1,965	»	1,965	»	»	»	»	1,965	»	»	»	»	»	1,965	»	1,965
Amoeiro	702	»	702	10	692	»	»	»	»	692	»	»	»	»	»	692	»	692
Arnoya	558	10	568	»	568	»	»	»	»	568	»	»	»	»	»	568	»	568
Baltar	612	228	840	»	840	»	»	»	»	840	»	»	»	»	»	840	»	840
Bande	1,070	526	1,596	»	1,596	»	»	»	»	1,596	»	»	»	»	»	1,596	»	1,596
Baños de Molgas	979	403	1,382	»	1,382	»	»	»	»	1,382	»	»	»	»	»	1,382	»	1,382
Barbadanes	480	4	484	»	484	»	»	»	»	484	»	»	»	»	»	484	»	484
Barco	635	»	635	115	520	»	»	»	»	520	»	»	»	»	»	520	»	520
Beade	620	»	620	128	492	»	»	»	»	492	»	»	»	»	»	492	»	492
Beariz	348	68	416	»	416	»	»	»	»	416	»	»	»	»	»	416	»	416
Blancos	361	143	504	»	504	»	»	»	»	504	»	»	»	»	»	504	»	504
Boborás	962	43	1,005	»	1,005	»	»	»	»	1,005	»	»	»	»	»	1,005	»	1,005
Bola	713	231	944	»	944	»	»	»	»	944	»	»	»	»	»	944	»	944
Bollo	515	66	581	»	581	»	»	»	»	581	»	»	»	»	»	581	»	581
Calbos de Randin	595	177	772	»	772	»	»	»	»	772	»	»	»	»	»	772	»	772
Canedo	597	»	597	108	489	»	683'46	1,695'62	»	»	1,890'08	»	»	»	»	»	»	»
Carballeda de Avia divid.° del de Ribad.ª	306	»	306	47	259	»	»	»	»	259	»	»	»	»	»	259	»	259
Carballeda de Valdeorras	383	»	383	34	349	»	»	»	»	349	»	»	»	»	»	349	»	349
Carballino	995	182	1,177	»	1,177	»	»	»	»	1,177	»	»	»	»	»	1,177	»	1,177
Cartelle	686	120	806	»	806	»	»	»	»	806	»	»	»	»	»	806	»	806
Castrelo del Valle	457	57	514	»	514	»	»	»	»	514	»	»	»	»	»	514	»	514
Castrelo de Miño	790	»	790	278	512	»	»	»	»	512	»	»	»	»	»	512	»	512
Castro Caldelas	637	133	770	»	770	»	»	»	»	770	»	»	»	»	»	770	»	770
Cea	906	191	1,097	»	1,097	»	»	»	»	1,097	»	»	»	»	»	1,097	»	1,097
Celanova	718	104	822	»	822	»	»	»	»	822	»	»	»	»	»	822	»	822
Cenlle	781	»	781	173	608	»	»	»	»	608	»	»	»	»	»	608	»	608
Colés	618	81	699	»	699	»	»	»	»	699	»	»	»	»	»	699	»	699
Cortegada	522	38	560	»	560	»	»	»	»	560	»	»	»	»	»	560	»	560
Cualedro	562	110	672	»	672	»	»	»	»	672	»	»	»	»	»	672	»	672
Chandreja	358	101	459	»	459	»	»	»	»	459	»	»	»	»	»	459	»	459
Entrimo	433	119	552	»	552	»	»	»	»	552	»	»	»	»	»	552	»	552
Esgos	378	186	564	»	564	»	»	»	»	564	»	»	»	»	»	564	»	564
Freás de Eiras	498	185	683	»	683	»	»	»	»	683	»	»	»	»	»	683	»	685
Ginzo de Limia	817	295	1,112	»	1,112	»	»	»	»	1,112	»	»	»	»	»	1,112	»	1,112
Gomesende	624	30	654	»	654	»	»	»	»	654	»	»	»	»	»	654	»	654
Gudiña	250	58	308	»	308	»	»	»	»	308	»	»	»	»	»	308	»	308
Irijo	786	187	973	»	973	»	»	»	»	973	»	»	»	»	»	973	»	973
Junquera de Ambia	594	301	895	»	895	»	»	»	»	895	»	»	»	»	»	895	»	895
Junquera de Espadañedo	285	169	454	»	454	»	»	»	»	454	»	»	»	»	»	454	»	454
Laroco	145	11	156	»	156	»	»	»	»	156	»	»	»	»	»	156	»	156
Laza	641	189	830	»	830	»	»	»	»	830	»	»	»	»	»	830	»	830
Leiro	964	»	964	333	631	518'85	2,085'18	»	»	»	1,973'03	»	»	»	»	»	»	»
Lovera	400	133	533	»	533	»	»	»	»	533	»	»	»	»	»	533	»	533
Lovios	631	153	784	»	784	»	»	»	»	784	»	»	»	»	»	784	»	784
Maceda	729	309	1,038	»	1,038	»	»	»	»	1,038	»	»	»	»	»	1,038	»	1,038
Manzaneda	476	56	532	»	532	»	»	»	»	532	»	»	»	»	»	552	»	552
Maside	1,323	423	1,746	»	1,746	»	»	»	»	1,746	»	»	»	»	»	1,640'30	105'70	1,746
Melon	503	124	627	»	627	»	»	»	»	627	»	»	»	»	»	627	»	627

Merca	657	99	756	»	756	»	»	»	»	756	»	»	»	»	»	756	»	756
Mezquita	456	87	525	»	525	»	»	»	»	525	»	»	»	»	»	525	»	525
Milmanda	586	168	754	»	754	»	»	»	»	754	»	»	»	»	»	754	»	754
Montederramo	456	118	574	»	574	»	»	»	»	574	»	»	»	»	»	574	»	574
Monterrey	879	»	879	29	850	»	»	»	»	850	»	»	»	»	»	850	»	850
Moreiras	545	139	485	»	485	»	»	»	»	485	»	»	»	»	»	485	»	485
Muiños	694	156	850	»	850	»	»	»	»	850	»	»	»	»	»	850	»	850
Nogueira de Ramuin	846	109	955	»	955	»	»	»	»	955	»	»	»	»	»	955	»	955
Oimbra	567	51	418	»	418	»	»	»	»	418	»	»	»	»	»	418	»	418
Orense	1,286	»	1,286	117	1,169	»	690,02	»	1,154'97	»	655'99	»	»	»	»	»	»	»
Paderne	562	223	785	»	785	»	»	»	»	785	»	»	»	»	»	785	»	785
Parada del Sil	528	105	433	»	433	»	»	»	»	433	»	»	»	»	»	433	»	433
Pereiro de Aguiar	813	67	880	»	880	»	465'85	2,582	»	»	2,167'85	»	»	»	»	»	»	»
Peroja	824	121	945	»	945	»	»	»	»	945	»	»	»	»	»	945	»	945
Petin	267	47	514	»	514	»	»	»	»	514	»	»	»	»	»	514	»	514
Piñor	463	142	605	»	605	»	»	»	»	605	»	»	»	»	»	605	»	605
Porquera	628	199	827	»	827	»	»	»	»	827	»	»	»	»	»	827	»	827
Puebla de Trives	516	70	586	»	586	»	»	»	»	586	»	»	»	»	»	586	»	586
Puentedeva	228	45	273	»	273	»	»	»	»	273	»	»	»	»	»	273	»	273
Quintela de Leirado	392	97	489	»	489	»	»	»	»	489	»	»	»	»	»	489	»	489
Rairiz de Veiga	625	190	815	»	813	»	»	»	»	813	»	»	»	»	»	815	»	813
Rio, San Juan	327	94	421	»	421	»	»	»	»	421	»	»	»	»	»	421	»	421
Riós	461	122	583	»	583	»	»	»	»	583	»	»	»	»	»	552'50	30'50	583
Ribadavia segreg.° el de Carballeda Avia	725	»	725	106	619	»	»	»	»	619	»	»	»	»	»	619	»	619
Rua	310	»	310	30	280	»	»	»	»	280	»	»	»	»	»	280	»	280
Rubiana	570	27	597	»	597	»	»	»	»	597	»	»	»	»	»	597	»	597
San Amaro, antes Salamonde	396	54	450	»	450	»	»	»	»	450	»	»	»	»	»	450	»	450
Sandianes	522	96	618	»	618	»	»	»	»	618	»	»	»	»	»	618	»	618
Sarreaus	604	157	761	»	761	»	»	»	»	761	»	»	»	»	»	761	»	761
San Ciprian de Viñas	425	»	425	60	365	»	»	»	»	365	»	»	»	»	»	365	»	365
Taboadela	527	87	414	»	414	»	»	»	»	414	»	»	»	»	»	414	»	414
Tejeira	395	15	410	»	410	»	»	»	»	410	»	»	»	»	»	410	»	410
Toen	690	»	690	184	506	»	»	»	»	506	»	»	»	»	»	506	»	506
Trasmiras	545	123	668	»	668	»	»	»	»	668	»	»	»	»	»	668	»	668
Vega	1,041	541	1,582	»	1,582	»	»	»	»	1,582	»	»	»	»	»	1,582	»	1,582
Verea	674	190	864	»	864	»	»	»	»	864	»	»	»	»	»	864	»	864
Verin	726	30	756	»	756	»	»	»	»	756	»	»	»	»	»	756	»	756
Viana	1,178	195	1,573	»	1,575	»	»	»	»	1,573	»	»	»	»	»	1,573	»	1,573
Villamarin	688	209	897	»	897	»	»	»	»	897	»	»	»	»	»	897	»	897
Villamartin	481	»	481	39	449	»	»	»	»	442	»	»	»	»	»	442	»	442
Villameá	474	182	656	»	656	»	»	»	»	656	»	»	»	»	»	656	»	656
Villanueva de los Infantes	526	129	655	»	655	»	»	»	»	655	»	»	»	»	»	655	»	655
Villar de Barrio	552	194	746	»	746	»	»	»	»	746	»	»	»	»	»	746	»	746
Villar de Santos	303	152	435	»	435	»	»	»	»	435	»	»	»	»	»	435	»	435
Vilardebós	570	»	570	89	481	»	»	»	»	481	»	»	»	»	»	481	»	481
Villarino de Conso	251	44	295	»	295	»	»	»	»	295	»	»	»	»	»	295	»	295
TOTALES	57,054	11,428	68,482	1,878	66,604	51,185	3,924'51	4,277'62	1,154'97	63,335	6,686'95	»	.	»	»	63,298'80	156'20	63,455

RESUMEN.

Importa el fondo sobrante para perdones	63,335
Déficit de algunos pueblos	6,686'95
Sobrante efectivo	56,648'05

Orense enero 15 de 1860.=El Oficial 1.° Interventor, *Antonio Zaldivar*.=El Administrador, *Joaquin Maria Espiau*.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 18 de febrero próximo de doce á una del dia en la casa consistorial de esta capital, ante el señor juez de primera instancia y escribano Don Santos de la Torre

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Comun.—Menor cuantia.

AYUNTAMIENTO DE CANEDO.

Número de inventario.

79. Un monte raso de inferior calidad, llamado Rasa y Airas, sito en la parroquia de san Pedro de Cuñeiro. Su mensura 85 ferrados, 12 copeios, 17 varas cuadradas, equivalentes á 5 hectáreas, 38 areas y 13 centiareas. Linda E. con otro monte de don Miguel Labarta, R. prado de don Juan Cerviño y monte del conde Maivar, O. tierra titulada del Coto y S. camino que de Peliquin se dirige á Cadeiro el cual pasa sobre este monte en tal direccion. Fué tasado en renta en 100 rs., por lo que se capitalizó en 2,250 rs. y en venta en 2,565 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se considera como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex Infante D. Cárlos, los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Orense 17 de enero de 1860.—E. C I. *Angel M. Lozano.*

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE.

Para que los Alcaldes devuelvan dentro del término de tercero dia los libramientos del pago del personal y material de escuelas.

La Real orden de 29 de noviembre de 1858 sobre el pago del personal y material de escuelas impone á los Alcaldes la obligacion de devolver antes del dia 10 de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre los libramientos originales que se les dirigen al objeto con el Recibi de los interesados; y aunque repetidisimas veces se les encarga la puntual observancia de la mencionada disposicion, ha transcurrido la primer época sin que la mayor parte lo hayan realizado, siéndole imposible á esta corporacion por aquella falta cumplir con lo que sobre el particular tiene ordenado el Gobierno de S. M.

En su consecuencia, se les previene que si dentro de tercero dia no lo verifican recurrirá al señor Gobernador á fin de que se expidan comisiones de apremio.

Orense 14 de enero de 1860.—E. G. P., *Hermenegildo Guitian.—Eliseo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

Ayuntamiento de Acebedo.

Hallándose ultimados los trabajos de la derrama de la contribucion de inmuebles, correspondiente al presente año, esta corporacion acordó se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse pueden concurrir á la secretaria de este ayuntamiento, en donde estará expuesto al público, desde el 17 al 23 del corriente; en el mismo término podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados, pasado el cual no serán oidas, y el repartimiento seguirá su curso.

Acebedo y enero 10 de 1860.—E. A. P., *Eloy Deza.*—P. A. D. A., *Agustin Maria Marquina*, secretario.

Idem de Villar de Santos.

Desde el dia 15 al 23 del corriente mes ambos inclusive se hallará de manifiesto en la casa del secretario de ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial y sus recargos para el corriente año en este distrito, en cuyo término se oirán las reclamaciones que sean justas.

Villar de Santos y enero 11 de 1860. —*José Meira.*

Idem de Coles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y presente año, se pondrá de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, desde el 18 al 25 del corriente mes, con el fin de que los sugetos en él comprendidos puedan deducir lo conveniente en dicho término, relativamente á cualquiera error que se observe en la aplicacion del tanto por ciento del respectivo gravámen.

Alcaldía de Coles y enero 14 de 1860. —*Ramon Varela Rodriguez.*

Idem del Pereiro de Aguiar.

Ultimado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, á fin de que vecinos y forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y exponer lo que crean justo, desde el dia 16 al 24 del corriente.

Pereiro enero 14 de 1860.—E. A., *José Sotelo.—José Sotelo Prado*, Srio.

Idem de Verea.

El repartimiento de la contribucion territorial del presente año se halla orillado y expuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento, por el término de ocho dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Verea enero 16 de 1860.—E. A. P., *José Gonzales.*—P. A. O. C., *Manuel E. Lindo*, secretario.

Juzgado de paz de la Merca.

Don Antonio Aviñoá, secretario de ayuntamiento y del juzgado de paz de la Merca.—Certifico que por antemi se ha celebrado un juicio verbal á pedimento de don Paulino Hierro, como apoderado de su padre don Diego, vecinos de Villarino, en la parroquia de santa María de Olas, en rebeldía de Manuel Fernandez, vecino de Barille, en la parroquia de Partovia, distrito del Carballino, en el cual se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

En la audiencia del juzgado de paz de la Merca á veinte y un dias del mes de noviembre año de 59 el señor don Javier Blanco, juez de paz de este distrito, por antemi secretario dijo:

Que habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado á peticion de don Paulino Hierro, con poder de su padre don Diego, vecino de Villariño en Olas, contra Manuel Fernandez de Barille, en la parroquia de Partovia, distrito del Carballino. por 480 rs. que le adeuda procedentes de un caballo potro que le hubo comprado;

Y resultando que por obligacion menos solemne de 24 de enero del corriente año, Manuel Fernandez, de Barille, se obligó á pagar al don Diego la cantidad de 480 reales en el mes de setiembre último en su propia casa ú otro punto á voluntad del acreedor:

Resultando que el expediente se siguió en rebeldía por falta de conformidad del demandado habiendo sido citado en legal forma:

Considerando que la certeza de la obligacion exhibida está plenamente justificada por la declaracion de los testigos á ella presenciales:

Considerando que la resistencia del demandado á comparecer es otro medio de prueba hasta cierto punto, y la excepcion declinatoria alegada por el mismo nada le aprovecha, supuesto fué propuesta en sitio y forma incompetentes, ademas de la sumision que consta del escrito simple presentado:

Falla:

Que debe de condenar y condena al Manuel Fernandez al pago de los 480 rs. reclamados, con las costas á que ha dado y diere lugar, dentro de cuarto dia. Notifíquese esta providencia en la forma que prescriben los artículos 1,183 y 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil; así lo proveyó, manda y firma dicho señor juez de paz, de que yo secretario certifico.—Javier Blanco y Marquina.—Antonio Aviñoá, secretario.

Así resulta en el original de su referencia; y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo con el V.º B.º del señor juez de paz, estando en la Merca á los 11 dias del mes de diciembre año de 1859.—*Antonio Aviñoá.*—V.º B.º, *Javier Blanco y Marquina.*

Don Ramon Fernandez, Teniente de la sexta compañía del batallon provincial de Monterrey, fiscal nombrado por el señor Brigadier gobernador militar de esta provincia.—Habiéndose ausentado de esta ciudad Emilio Fernandez Salgado, soldado del batallon provincial de Orense, á quien estoy sumariando sobre delito de desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Emilio Fernandez Salgado, señalándole el cuartel de san Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se contarán desde el dia de la fecha á dar los descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle y emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Orense 31 de diciembre de 1859.—*Ramon Fernandez.*—Por su mandado, *José Reinesa.*

LOTERIA NACIONAL

MODERNA.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de enero de 1860.

Constará de 37,000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 166,500 pesos en 1,400 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		40,000
1	de		10,000
15	de	1,000	15,000
17	de	500	8,500
17	de	400	6,800
21	de	200	4,200
58	de	100	5,800
1,270	de	60	76,200
1,400			166,500

Los Billetes estarán divididos en *Octavos*, que se expenderán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 6 de enero.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, *Manuel Maria Hazañas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.